**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 344-2010/SUNAT, QUE DICTA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LAS EMPRESAS QUE DESEMPEÑAN EL ROL ADQUIRENTE EN LOS SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO, A FIN DE INCORPORAR NUEVOS OBLIGADOS**

1. **FUNDAMENTO TÉCNICO**
2. Análisis del estado actual e identificación del problema:

Al amparo de las facultades previstas en el inciso b) del artículo 104[[1]](#footnote-1) y el inciso d) del artículo 118[[2]](#footnote-2) del Código Tributario[[3]](#footnote-3), se emitió la Resolución de Superintendencia N.° 344-2010/SUNAT[[4]](#footnote-4) que aprobó el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas Adquirentes (SEMT-ATC), el cual permite a la SUNAT notificar a las empresas que desempeñan el rol de adquirentes[[5]](#footnote-5) en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito sobre los embargos en forma de retención u otras medidas vinculadas a estos y, a su vez, permite a dichas empresas comunicar a aquella el monto retenido al deudor tributario en cobranza coactiva o la imposibilidad de efectuar la retención.

Ahora bien, de la revisión de la relación de los distintos sujetos inscritos en el registro a que alude el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Circular N.° 0027-2022-BCRP[[6]](#footnote-6), que aprueba el Reglamento de los Acuerdos de Pago con Tarjetas (APT), y que obra en la página web del BCRP [[7]](#footnote-7), se aprecia que en los últimos años el número de empresas adquirentes ha aumentado[[8]](#footnote-8) y, además, se ha incorporado un nuevo actor en la operatividad de los pagos mediante tarjetas de crédito y/o débito, que son las empresas facilitadoras[[9]](#footnote-9).

Al respecto, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 1 y en los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Circular, el APT es el conjunto de acuerdos o procedimientos para la ejecución del servicio de pago con tarjetas, en el que intervienen -entre otros-, adquirentes y facilitadores de pago, bajo las reglas y normas establecidas por las Redes de Pago[[10]](#footnote-10), y que comprende las actividades de emisión y adquirencia, así como los procesos de recepción de órdenes de pago con una tarjeta de pago, su autorización, procesamiento, compensación y liquidación para la transferencia de recursos desde la cuenta de fondos vinculada con la tarjeta del cliente hacia la cuenta del comercio afiliado o beneficiario.

De acuerdo con las definiciones contenidas en el anexo 1 de la Circular, el adquirente[[11]](#footnote-11) es un proveedor de servicios de pago, que suscribe un contrato con una Red de Pagos con Tarjetas para participar en un APT y realizar, entre otras, las siguientes funciones:

1. Contratar con comercios para su vinculación al APT.
2. Transmitir o procesar las órdenes de pago con tarjeta.
3. Recibir fondos y ordenar las transferencias para el pago al comercio afiliado, beneficiario o facilitador de pagos.

Por su parte, el facilitador de pago[[12]](#footnote-12) también es un proveedor de servicios de pago, que suscribe un contrato con un adquirente y realiza, entre otras, las siguientes funciones en el APT:

* 1. Contratar en nombre del adquirente con comercios para su vinculación al APT[[13]](#footnote-13).
  2. Transmitir o procesar las órdenes de pago con tarjeta.
  3. Participar en el proceso de transferencia de fondos a los comercios que vincula, conforme a lo contratado con el adquirente.

Según el Estudio de Mercado del INDECOPI[[14]](#footnote-14), las empresas facilitadoras surgieron para captar a los pequeños comercios, a los que no llegaban las empresas adquirentes, dándoles la posibilidad de aceptar tarjetas de pago de todas las marcas mediante un solo contrato; siendo que su crecimiento los ha llevado a abarcar comercios cada vez más grandes. En el Gráfico N.° 1 se puede apreciar el proceso de transferencia de fondos a los comercios cuando participa la empresa facilitadora.

**Gráfico N.°** **1**(\*)

***Ciclo operativo de una transacción con tarjeta bajo el modelo de cuatro partes***

Diagrama, Esquemático

Descripción generada automáticamente

(\*) *Nota. Tomado* del Estudio de Mercado. Pág. 34.

Conforme se verifica del gráfico que antecede, el dinero fluye de la cuenta del cliente que utilizó su tarjeta de crédito o débito a la empresa adquirente, luego de esta a la empresa facilitadora[[15]](#footnote-15) y de esta última al comercio (que para el caso de análisis es el deudor tributario), con lo que se concluye que el sujeto que tiene el control del dinero respecto del comercio es la empresa facilitadora, en caso de que este se haya afiliado por medio de aquella.

A mayor abundamiento, cabe traer a colación lo señalado en el Estudio de Mercado[[16]](#footnote-16) en el que, respecto del proceso de liquidación que comprende el APT, se indica que abarca los siguientes pasos:

1. Los emisores transfieren los montos correspondientes al banco del adquirente. En caso de que los montos sean de comercios afiliados a un facilitador de pagos, el adquirente transfiere dichos montos al banco del facilitador.
2. El banco del adquirente o del facilitador, de ser el caso, transfiere los fondos de los saldos acreedores al banco del comercio.

Ahora bien, de acuerdo con la información recabada, en los últimos años se aprecia un notable detrimento en la efectividad de los embargos notificados a través del SEMT-ATC, como consecuencia de la actuación de las empresas facilitadoras, que son las que afilian a los comercios para la aceptación de los pagos mediante tarjetas de crédito y/o débito y, finalmente, transfieren los fondos a aquellos[[17]](#footnote-17).

En ese sentido, se identifica como problema público la necesidad de ampliar el uso del SEMT-ATC a fin de mejorar la eficiencia de las acciones de cobranza, incorporando, por un lado, a las empresas facilitadoras en dicho sistema y, por otro, a las empresas adquirentes que a la fecha no se encuentran comprendidas en aquel.

1. Oportunidad de mejora y nuevo estado que genera la propuesta:

Teniendo en cuenta la problemática descrita, se estima conveniente aprobar el proyecto de resolución de superintendencia[[18]](#footnote-18) que tiene por objeto[[19]](#footnote-19) incorporar en el SEMT-ATC a las empresas facilitadoras, así como a las empresas adquirentes que aún no están comprendidas en dicho sistema, con la finalidad de incrementar la efectividad de la cobranza de las deudas tributarias con procedimientos de cobranza coactiva.

1. Desarrollo de la propuesta normativa:

Atendiendo a que se busca que las empresas facilitadoras comuniquen y entreguen, a través del SEMT-ATC, los importes que puedan retener a los comercios afiliados que sean deudores tributarios, el proyecto propone modificar el título, la denominación del Título II, el artículo 2 y la denominación del Título III e incorporar el inciso n) en el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución, para incorporar como sujetos del SEMT-ATC a las empresas facilitadoras.

Al respecto, se define a la empresa facilitadora como aquella empresa que desempeña el rol de facilitadora en la ejecución del servicio de pago con tarjetas de crédito y/o débito, según lo contratado con las empresas adquirentes, y que participan en el proceso de transferencia de fondos a los comercios que vinculan para la aceptación de dichas tarjetas[[20]](#footnote-20)-[[21]](#footnote-21), y que se encuentre listada en el anexo de la Resolución.

Asimismo, se incorpora el inciso ñ) en el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución para incluir la definición de terceros retenedores a fin que dicho concepto comprenda a las empresas adquirentes y a las empresas facilitadoras para una lectura sencilla de la Resolución, y, por ende, se ajustan los literales b), c) y g) del primer párrafo del artículo 1, el numeral 2 del único párrafo del artículo 4, el artículo 6, el primer párrafo del artículo 7 y el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Resolución.

Considerando que se debe modificar el artículo 6 de la Resolución, se recoge también lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1246[[22]](#footnote-22) en el sentido que esta administración tributaria no exige la presentación del documento de identidad del representante acreditado en el Registro Único de Contribuyentes por tratarse de un documento que obra en los registros de la SUNAT ni exige la fotocopia de un documento al que puede acceder por la Plataforma de Interoperabilidad del Estado.

Finalmente, se modifica el anexo de la Resolución para incorporar a las nuevas empresas adquirentes y a las empresas facilitadoras que deben implementar el SEMT-ATC, del 1 de agosto de 2025[[23]](#footnote-23). Para tal efecto, según dispone la única disposición complementaria transitoria (DCT), a partir del 2 de junio la administración tributaria proporcionará el código de usuario y la clave a que hace referencia el artículo 6 de la Resolución, por lo que para fines de lo señalado en la DCT se plantea que la modificación de los artículos 1 y 6 y del anexo entren en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución a que dé lugar el proyecto.

1. **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS**
2. Análisis de Impacto Cuantitativo:

El proyecto impacta en 31 empresas, entre adquirentes y/o facilitadoras, cuya incorporación en el SEMT-ATC permitirá incrementar en más de S/ 70 000 000 de soles anuales la recuperación de deudas en cobranza coactiva.

Dicha estimación se realiza a partir de los embargos notificados a las empresas adquirentes incorporadas al sistema, entre los años 2020 y 2023, proyectando la recuperación esperada por embargos con las empresas que estarían siendo incorporadas al SEMT-ATC.

1. Análisis de Impacto Cualitativo:

El proyecto amplía la obligación de retener a través del SEMT-ATC incluyendo, por un lado, a las empresas adquirentes que aún no están comprendidas en él y, por otro, a las empresas facilitadoras coadyuvando a la mejora de la recaudación de la deuda tributaria en cobranza coactiva.

1. **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

Respecto al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, es preciso señalar que mediante el proyecto se incorpora a nuevas empresas adquirentes y a las empresas facilitadoras como sujetos obligados a retener en el SEMT-ATC, lo cual facilita la extinción de la deuda tributaria en cobranza coactiva, por lo que al tener naturaleza tributaria se encuentra exceptuado de la aplicación del AIR Ex Ante conforme al literal k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria[[24]](#footnote-24), según el cual las entidades públicas están exceptuadas de presentar el expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria[[25]](#footnote-25) en el caso de disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

1. **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

A fin de poder cumplir con sus funciones de administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar

los tributos internos del Gobierno Central, con excepción de los municipales, así como administrar y/o recaudar otros conceptos no tributarios que se le encargue por

ley, la SUNAT cuenta con facultades normativas otorgadas por el Código Tributario[[26]](#footnote-26), para regular, entre otros, la forma en que deben ser cumplidos los embargos a terceros.

En atención a lo antes señalado y, de acuerdo con lo explicado en el rubro I de este documento, el proyecto modifica la Resolución.

El cuadro comparativo de la modificación de la Resolución consta en el anexo que forma parte integrante de la presente exposición de motivos.

**ANEXO**

**CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 344-2010/SUNAT (RESOLUCIÓN) Y DEL PROYECTO**

|  |  |
| --- | --- |
| **RESOLUCIÓN** | **PROYECTO** |
| DICTAN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LAS EMPRESAS QUE DESEMPEÑAN EL ROL ADQUIRENTE EN LOS SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO | DICTAN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LAS EMPRESAS QUE DESEMPEÑAN **LOS ROLES DE** ADQUIRENTE **Y DE FACILITADORA EN LOS ACUERDOS** DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO |
| Artículo 1.- DEFINICIONES  Para efecto de la presente resolución de superintendencia se entenderá por:  (…)   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | b) | Clave de acceso | : | Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo de la Empresa Adquirente, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso al módulo de comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener. | |  |  |  |  | | c) | Código de usuario | : | Al texto conformado por números y letras, que permite identificar a la Empresa Adquirente que ingresa al módulo de comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener. |   (…)   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | g) | Extranet SUNAT | : | A la conexión virtual a la que se accede por Internet, a través de la cual las Empresas Adquirentes comunican el importe retenido o la imposibilidad de efectuar la retención. |   (…) | Artículo 1.- DEFINICIONES  Para efecto de la presente resolución de superintendencia se entenderá por:  (…)   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | b) | Clave de acceso | : | Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo **del tercero retenedor que,** asociado con el código de usuario, otorga privacidad en el acceso al módulo de comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener. | |  |  |  |  | | c) | Código de usuario | : | Al texto conformado por números y letras, que permite identificar **al tercero retenedor** que ingresa al módulo de comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener. |   (…)   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | g) | Extranet SUNAT | : | A la conexión virtual a la que se accede por Internet, a través de la cual **los terceros retenedores** comunican el importe retenido o la imposibilidad de efectuar la retención. |   (…) |
|  | (…)   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **n)** | **Empresas Facilitadoras** | **:** | **A aquellas empresas que desempeñan el rol de facilitadora en la ejecución del servicio de pago con tarjetas de crédito y/o débito, según lo contratado con las empresas adquirentes, y que participan en el proceso de transferencia de fondos a los comercios que vinculan para la aceptación de dichas tarjetas; detalladas en el anexo.** | | **ñ)** | **Terceros retenedores** | **:** | **A las empresas adquirentes y empresas facilitadoras, bajo los alcances de la resolución.** |   (…) |
| TÍTULO II  SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LAS EMPRESAS ADQUIRENTES | TÍTULO II  SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LAS EMPRESAS **ADQUIRENTES Y LAS EMPRESAS FACILITADORAS** |
| Artículo 2.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LAS EMPRESAS ADQUIRENTES  Apruébase el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas Adquirentes (SEMT-ATC) el que permitirá notificar la(s) Resolución(es) correspondiente(s) y comunicar los importes retenidos al deudor tributario en Cobranza Coactiva. | Artículo 2.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LAS EMPRESAS ADQUIRENTES **Y LAS EMPRESAS FACILITADORAS**  **Aprobar** el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas Adquirentes **y las Empresas Facilitadoras** (SEMT-ATC)**,** el que **permite** **a esta administración tributaria** notificar la(s) **r**esolución(es) correspondiente(s) **a los terceros retenedores** y **a estos últimos** comunicar **a aquella** los importes retenidos al deudor tributario en **c**obranza **c**oactiva. |
| Artículo 4.- SEGURIDAD DE LA EXTRANET SUNAT  (…)  2. Uso de un código de usuario y clave de acceso para efecto de identificar a la Empresa Adquirente que acceda a la Extranet SUNAT.  (…) | Artículo 4.- SEGURIDAD DE LA EXTRANET SUNAT  (…)  2. Uso de un código de usuario y clave de acceso para efecto de identificar **al tercero retenedor** que acceda a la Extranet SUNAT.  (…) |
| TÍTULO III  PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS EMPRESAS ADQUIRENTES QUE HARÁN USO DEL SEMT-ATC | TÍTULO III  PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR **LOS TERCEROS RETENEDORES** QUE HARÁN USO DEL SEMT-ATC |
| Artículo 6.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEMT-ATC, DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADQUIRENTES Y DEL ACCESO AL SEMT-ATC  6.1 Las Empresas Adquirentes deberán, a partir del 1 de febrero de 2011, implementar el SEMT-ATC para lo cual requerirán contar con conexión a Internet.  6.2 Para efecto de ingresar al SEMT-ATC, la SUNAT proporcionará a las Empresas Adquirentes, con anterioridad al 1 de febrero de 2011, el código de usuario y la clave de acceso, los cuales serán entregados en un sobre sellado a un representante legal acreditado en el RUC, quien previa exhibición de su documento de identidad vigente y la presentación de una fotocopia del mismo, deberá firmar una constancia de recepción en señal de conformidad.  En caso se designe a un tercero para recibir el código de usuario y la clave de acceso, este deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente así como presentar una fotocopia del mismo y una carta poder en donde se le autorice a recibir el código de usuario y la clave de acceso. La firma del representante legal acreditado en el RUC, consignada en dicha carta, deberá ser legalizada notarialmente.  En este caso, el tercero deberá firmar la constancia de recepción respectiva.  6.3 Es responsabilidad del representante legal acreditado en el RUC tomar las debidas medidas de seguridad en el uso del código de usuario y la clave de acceso.  Se entenderá que la comunicación a que se refiere el siguiente artículo ha sido efectuada por dicho representante en todos aquellos casos en los que para acceder al Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener se haya utilizado el código de usuario y la clave de acceso otorgadas por la SUNAT.  6.4 En cualquier momento la Empresa Adquirente podrá obtener un nuevo código de usuario y clave de acceso, considerando para tal efecto, lo establecido en el numeral 6.2 del presente artículo. El otorgamiento de un nuevo código de usuario y clave de acceso implicará automáticamente la anulación del código de usuario y la clave de acceso otorgados anteriormente. | Artículo 6.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEMT-ATC, DE LAS OBLIGACIONES DE **LOS TERCEROS RETENEDORES** Y DEL ACCESO AL SEMT-ATC  6.1 **Los terceros retenedores deben** implementar el SEMT-ATC para lo cual requieren contar con conexión a Internet.  6.2 Para efecto de ingresar al SEMT-ATC, la SUNAT **proporciona** a **los terceros retenedores** el código de usuario y la clave de acceso, los cuales **son** entregados en un sobre sellado a un representante legal acreditado en el RUC, quien previa exhibición de su documento de identidad vigente, **debe** firmar una constancia de recepción en señal de conformidad.  **En los casos en que** se designe a un tercero para recibir el código de usuario y la clave de acceso, este **debe** exhibir el original de su documento de identidad vigente**,** así como presentar una fotocopia **de este, salvo que se trate del DNI, el carné de extranjería u otro documento al que la SUNAT pueda acceder a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1246,** y una carta poder en donde se le autorice a recibir el código de usuario y la clave de acceso. La firma del representante legal acreditado en el RUC, consignada en dicha carta, debe ser legalizada notarialmente.  En este caso, el tercero **debe** firmar la constancia de recepción respectiva.  6.3 Es responsabilidad del representante legal acreditado en el RUC tomar las debidas medidas de seguridad en el uso del código de usuario y la clave de acceso.  Se **entiende** que la comunicación a que se refiere el siguiente artículo ha sido efectuada por dicho representante en todos aquellos casos en los que**,** para acceder al Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener**,** se haya utilizado el código de usuario y la clave de acceso otorgados por la SUNAT.  6.4 En cualquier momento **el tercero retenedor** **puede** obtener un nuevo código de usuario y clave de acceso, considerando para tal efecto, lo establecido en el numeral 6.2. El otorgamiento de un nuevo código de usuario y clave de acceso implicará automáticamente la anulación del código de usuario y la clave de acceso otorgados anteriormente. |
| Artículo 7.- COMUNICACIÓN DEL IMPORTE RETENIDO O DE LA IMPOSIBILIDAD DE RETENER  La Empresa Adquirente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución que ordena el embargo, debe comunicar el monto retenido o la imposibilidad de efectuar ésta a través del Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener del SEMT-ATC. | Artículo 7.- COMUNICACIÓN DEL IMPORTE RETENIDO O DE LA IMPOSIBILIDAD DE RETENER  **El tercero retenedor**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución que ordena el embargo, debe comunicar el monto retenido o la imposibilidad de efectuar **esta,** a través del Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener del SEMT-ATC. |
| Artículo 8.- ENTREGA DEL IMPORTE RETENIDO  8.1 La entrega del importe retenido por parte de la Empresa Adquirente se efectuará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación efectuada de acuerdo al artículo precedente. | Artículo 8.- ENTREGA DEL IMPORTE RETENIDO  8.1 La entrega del importe retenido por parte **del tercero retenedor** se **realizará** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación efectuada de acuerdo **con el** artículo precedente. |
| ANEXO   |  |  | | --- | --- | | **RUC** | **DENOMINACIÓN SOCIAL** | | 20100118760 | DINERS CLUB PERU S A | | 20341198217 | COMPAÑÍA PERUANA DE MEDIOS DE PAGO S.A.C. | | 20467737300 | CIA DE SERVICIOS CONEXOS EXPRESSNET S.A.C. | | 20432405525 | PROCESOS DE MEDIO DE PAGO S.A.C. | | ANEXO  **Relación de empresas comprendidas en el SEMT-ATC**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **N.°** | **RUC** | **DENOMINACIÓN SOCIAL** | | 1 | 20333372216 | ALIGNET S.A.C. | | 2 | 20100130204 | BANCO BBVA PERÚ | | 3 | 20555530090 | COMPAÑIA INCUBADORA DE SOLUCIONES MOVILES S.A. - CISMO S.A. | | 4 | 20100118760 | DINERS CLUB PERU S A | | 5 | 20467737300 | CIA DE SERVICIOS CONEXOS EXPRESSNET S.A.C. | | 6 | 20432405525 | PROCESOS DE MEDIOS DE PAGO S.A. | | 7 | 20603543581 | KUSHKI PERU S.R.L. | | 8 | 20341198217 | COMPAÑÍA PERUANA DE MEDIOS DE PAGO S.A.C. | | 9 | 20604068178 | DEMERGE PERU S.A.C. | | 10 | 20609605082 | BAMBOO PAYMENT PERU S.A.C. | | 11 | 20605041168 | FLOW PAGOS PERU S.A.C. | | 12 | 20605857605 | DIGITAL PAYMENTS PERU S.A.C. | | 13 | 20429324778 | FULLCARGA SERVICIOS TRANSACCIONALES S.A.C. | | 14 | 20551990860 | GLOBAL BRIDGE CONNECTIONS S.A.C. | | 15 | 20515849531 | GLOBOKAS PERU S.A. | | 16 | 20609440628 | INSWITCH PERU S.A.C | | 17 | 20603235780 | IZIPAY S.A.C. | | 18 | 20602393799 | KASHIO PERU S.A.C. | | 19 | 20462540745 | MERCADOPAGO PERU S.R.L. | | 20 | 20606175869 | MONNET PAGOS EN LINEA S.A.C. | | 21 | 20603558694 | ONLINE IPS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | | 22 | 20607489433 | OPENPAY PERU S.A. | | 23 | 20464993879 | ORBIS VENTURES S.A.C. | | 24 | 20607773883 | PAGSMILE PERU S.A.C. | | 25 | 20604511152 | NUVEI PERU S.A.C. | | 26 | 20601750431 | PAY TO PERU S.A.C. | | 27 | 20451770501 | PAYU PERÚ S.A.C. | | 28 | 20565991001 | PAYVALIDA S.A.C. | | 29 | 20603769296 | PPRO PERU S.A.C. | | 30 | 20609818027 | PRONTOPAGA PROCESADORA DE PAGOS S.A.C. | | 31 | 20602435572 | SUMUP PERU S.R.L. | | 32 | 20611377721 | SUPEFINA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | | 33 | 20612089427 | SURTCAPITAL S.A.C. | | 34 | 20607546941 | ONLINEPRO S.A.C. | | 35 | 20602370497 | SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C. | |

1. Relativo a la notificación de los actos administrativos mediante sistemas de comunicación electrónicos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Que establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N.os 931 y 932, las medidas cautelares previstas en el citado artículo pueden trabarse por medio de sistemas informáticos y que mediante resolución de superintendencia se establecen los sujetos obligados a utilizar el sistema informático que proporcione la SUNAT, así como la forma, plazo y condiciones en que se debe cumplir el embargo. [↑](#footnote-ref-2)
3. Aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, publicado el 21.4.1996 y cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias. [↑](#footnote-ref-3)
4. Publicada el 31.12.2010. En adelante, la Resolución. [↑](#footnote-ref-4)
5. El literal d) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución define a la empresa adquirente como aquella que desempeña el rol adquirente en los acuerdos de pago con tarjetas de crédito y/o débito emitidas por las empresas reguladas por la Ley N.° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o por ellas mismas.

   Estas empresas adquirentes retienen a los comercios a los que han afiliado (deudores tributarios) según la información registrada en el SEMT-ATC. [↑](#footnote-ref-5)
6. Publicada el 11.11.2022. En adelante, la Circular.

   Cabe indicar que dicha circular fue emitida por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) por ser el órgano rector del Sistema Nacional de Pagos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N.° 29440 - Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, publicada el 19.11.2009 y normas modificatorias. Norma que tiene como propósito fortalecer la seguridad, la eficiencia y la transparencia de los APT. [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2022/circular-0027-2022-registro-participantes-apt.pdf. [↑](#footnote-ref-7)
8. Al 28.2.2025, adicionalmente a las empresas adquirentes que actualmente se encuentran bajo los alcances de la Resolución, operan las siguientes empresas que cumplen el rol de adquirentes:

   (1) El Banco BBVA Perú con RUC 20100130204,

   (2) la empresa COMPAÑÍA INCUBADORA DE SOLUCIONES MÓVILES S.A. con RUC 20555530090, (3) la empresa KUSHKI PERÚ S.R.L. con RUC 20603543581 y

   (4) la empresa ALIGNET S.A.C. con RUC 20333372216.

   Cabe mencionar que las tres últimas empresas también cumplen el rol de empresa facilitadora. [↑](#footnote-ref-8)
9. Cabe agregar que en la fecha en que se emitió la Resolución, no existían las empresas facilitadoras, estas surgen posteriormente y su participación se ha ido incrementando con los años, según se desprende del Estudio de Mercado de los Servicios de Pagos con Tarjetas en Perú del INDECOPI (Agosto\_2021). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382411/Estudio%20de%20Mercado%20de%20los%20Servicios%20de%20Tarjetas%20de%20Pago.pdf. Págs. 5, 6 y 119. En adelante, el Estudio de Mercado. [↑](#footnote-ref-9)
10. El anexo 1 de la Circular define a la Red de Pagos con tarjetas como la marca de tarjeta de pago que, entre otras funciones, otorga contratos de licencia de uso de dicha marca a emisores y adquirentes.

    En el Estudio de Mercado, pág. 31, el INDECOPI identifica como Redes de Pago con Tarjetas más conocidas a las marcas tales como VISA, Mastercard y American Express, entre otras. [↑](#footnote-ref-10)
11. Empresa adquirente. [↑](#footnote-ref-11)
12. Empresa facilitadora. [↑](#footnote-ref-12)
13. En el Estudio de Mercado, pág. 117, el INDECOPI señala que el modelo de negocio de los facilitadores de pago requiere que estos suscriban contratos con los adquirentes de cada marca para poder ofrecer la aceptación de las tarjetas de pago de todas las marcas a los comercios que afilia.

    Según coordinación efectuada con el BCRP del 14.3.2025, contratar en nombre del adquirente implica que la empresa facilitadora afilia comercios a la marca empleada por la empresa adquirente, y es, en ese sentido, que se debe entender esta característica de una empresa facilitadora. [↑](#footnote-ref-13)
14. Págs. 30 y 119. [↑](#footnote-ref-14)
15. Aspecto que se ha verificado del documento denominado Payment Facilitator and Marketplace Risk Guide, tomado de <https://usa.visa.com/content/dam/VCOM/regional/na/us/partner-with-us/documents/visa-payment-facilitator-and-marketplace-risk-guide.pdf>. Pág. 5.

    “*As the acquirer is not a direct party to such payment services contracts (with certain exceptions), merchants solely contracted by payment facilitators are designated as “sponsored merchants.”*

    ***An acquirer will deposit settlement funds directly to the payment facilitator. The payment facilitator subsequently settles those funds to its sponsored merchants***.” (resaltado nuestro). [↑](#footnote-ref-15)
16. Págs. 32-33. [↑](#footnote-ref-16)
17. Sin perjuicio de ello, dependerá de las condiciones contractuales entre las empresas adquirentes y las empresas facilitadoras, la forma en la que fluya el dinero desde la cuenta de los compradores a las cuentas de los comercios afiliados. Al respecto, según la coordinación efectuada con el BCRP del 14.3.2025, la forma como opera al interno todo el proceso de pago y transferencia de fondos entre la cuenta del cliente, comprador del comercio afiliado, hasta la cuenta de este último, se sujeta a lo que disponga la marca.

    Cabe indicar que, en la página web de IZIPAY, se ha encontrado el contrato modelo de la empresa adquirente Procesos de Medios de Pago S.A. (IZIPAY) con una empresa facilitadora, y en el numeral 5 de su cláusula segunda se indica que IZIPAY retendrá los abonos cuando exista orden debidamente motivada por Resolución Coactiva de la SUNAT, entre otras entidades (recuperado el día 17 de marzo de 2025 de https://www.izipay.pe/pdf/pmp-contrato\_de\_afiliacion). [↑](#footnote-ref-17)
18. En adelante, el proyecto. [↑](#footnote-ref-18)
19. Artículo 1 del proyecto, que incluye también la finalidad de este. [↑](#footnote-ref-19)
20. Cabe señalar, que la empresa adquirente también afilia comercios al APT, mientras que las empresas facilitadoras se especializan en la afiliación de comercios con bajo volumen de ventas. Estudio de Mercado. Págs. 82 y 99. [↑](#footnote-ref-20)
21. Cabe indicar que, una misma empresa puede cumplir el rol de adquirente y de facilitadora. [↑](#footnote-ref-21)
22. Publicado el 10.11.2016 y norma modificatoria. [↑](#footnote-ref-22)
23. Fecha de entrada en vigor, a partir de la cual la SUNAT podrá notificar, a través del SEMT-ATC, las resoluciones a que hace referencia la Resolución a las nuevas empresas incorporadas a este sistema. [↑](#footnote-ref-23)
24. Aprobado por el Decreto Supremo N.° 023-2025-PCM, publicado el 25.2.2025. [↑](#footnote-ref-24)
25. Y, por ende, se encuentran fuera de los dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del referido Reglamento, que obliga a las entidades públicas a aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo a la elaboración de un proyecto normativo. [↑](#footnote-ref-25)
26. El inciso b) del artículo 104 y el inciso d) del artículo 118 del Código Tributario. [↑](#footnote-ref-26)